



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del jueves 19 de abril de 2018

PIERDE EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN, QUIEN IMPUGNA EL PRIMER EMPLAZAMIENTO DEL JUICIO, MEDIANTE INCIDENTE DE NULIDAD O UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del jueves 19 de abril de 2018

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

**PIERDE EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN,
QUIEN IMPUGNA EL PRIMER EMPLAZAMIENTO DEL JUICIO, MEDIANTE
INCIDENTE DE NULIDAD O UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO**

Asunto: Contradicción de Tesis 165/2015¹

Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Secretaria de Estudio y Cuenta: Cecilia Armengol Alonso

Tema: Determinar si pierde o conserva el carácter de tercero extraño a juicio por equiparación el quejoso que reclama la ilegalidad o inexistencia de un segundo emplazamiento, cuando el primero quedó insubsistente por haberlo impugnado con anterioridad en un diverso juicio de amparo o vía incidente de nulidad de actuaciones ante la responsable.

Antecedentes:

En junio de 2015, los magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito denunciaron la posible contradicción entre el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional y el sostenido por diversos Tribunales Colegiados de Circuito.²

Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica en relación con la procedencia del juicio de amparo indirecto bajo el supuesto de tercero extraño a juicio por equiparación, y en su arbitrio jurídico emitieron diferentes interpretaciones en torno a los elementos que deben de considerarse para la actualización del supuesto de esta figura jurídica.

Al respecto, es importante destacar que los Tribunales Colegiados en contienda conocieron de un amparo en revisión que cuestionó las consideraciones del Juez de Distrito por las cuales sobreseyó el juicio de amparo indirecto, al estimar que éste resultaba improcedente porque no se trataba del supuesto de tercero extraño a juicio.


Así, la problemática que se les planteó fue similar, toda vez que los referidos órganos colegiados analizaron distintos casos en los cuales los quejosos ya habían impugnado un primer emplazamiento, por medio de la interposición de un incidente de nulidad de actuaciones ante la responsable o de un juicio de amparo diverso; luego, tales quejosos fueron nuevamente emplazados por efectos de la nulidad decretada del primer emplazamiento, pero no comparecieron al juicio ni conocieron de ésta, sino hasta dictada la sentencia o laudo en cuestión, y esta situación es la que motivó que promovieran el juicio de amparo indirecto bajo la figura del tercero extraño a juicio por equiparación.

De esta forma, el problema jurídico a dilucidar consistió en determinar si pierde o conserva el carácter de tercero extraño a juicio por equiparación el quejoso que reclama la ilegalidad o inexistencia de un segundo emplazamiento, cuando el primero quedó insubsistente por haberlo impugnado con anterioridad en un diverso juicio de amparo o vía incidente de nulidad de actuaciones ante la responsable.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.



Bajo ese contexto, el asunto fue turnado a la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual fue discutido y aprobado por los integrantes del Tribunal Pleno en la sesión del 19 de abril de 2018.

Resolución:

El Tribunal Pleno señaló que de acuerdo con los criterios jurisprudenciales emitidos por el Máximo Tribunal, el tercero extraño a juicio por equiparación es la persona que debió haber sido llamado a juicio y no se le emplazó, o bien se realizó el emplazamiento pero éste fue defectuoso, por lo cual se equipara al tercero extraño porque desconoció por completo del juicio promovido en su contra y debido a esa ignorancia no acudió a defender sus intereses y derechos, sino hasta que la resolución del mismo le perjudica.

En razón de lo anterior, el Pleno determinó que carece del carácter de tercero extraño a juicio por equiparación la persona que ostentándose de esta forma, impugnó el primer emplazamiento del mismo juicio por medio de un incidente de nulidad de actuaciones ante la responsable, o bien un diverso juicio de amparo, porque con dicha impugnación demuestra de forma fehaciente que tiene conocimiento de la acción judicial instaurada en su contra.

Asimismo, se indicó que lo relevante para efectos de la figura de tercero extraño a juicio por equiparación, tratándose de la procedencia del juicio de amparo en vía indirecta y la defensa del derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, es la situación del justiciable de completo desconocimiento de un juicio en su contra, por lo que resulta innegable que al impugnarse el primer emplazamiento a juicio, el justiciable ya tiene conocimiento de una acción o pretensión instaurada en su contra, y su situación no es de completo desconocimiento y vulnerabilidad ante una sentencia judicial que le afecte.

Finalmente, el Pleno destacó que en esta situación el justiciable debe defenderse a través de los medios ordinarios de defensa, de tener la oportunidad para ello, o bien mediante el juicio de amparo en la vía directa, en el que puede alegar la ilegalidad del segundo emplazamiento como un vicio procesal.

Votación:

El asunto se resolvió por mayoría de 6 votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora y Alberto Pérez Dayán. Asimismo, por unanimidad de votos, se determinó que no existe la contradicción de tesis respecto del criterio sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México